

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS



**“LAS LIQUIDACIONES DE COMPRA Y EL DELITO TRIBUTARIO EN LAS
PLANTAS EXPORTADORAS DEL SECTOR PESQUERO FORMAL TACNA, AÑO
2015”**

**Tesis para optar Título Profesional de Contador Público con mención en
Auditoría**

Presentado por:

Lisseth Beatriz Vargas Pari

TACNA – PERÚ

2016

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS



**“LAS LIQUIDACIONES DE COMPRA Y EL DELITO TRIBUTARIO EN LAS
PLANTAS EXPORTADORAS DEL SECTOR PESQUERO FORMAL TACNA, AÑO
2015”**

**Tesis para optar Título Profesional de Contador Público con mención en
Auditoría**

Presentado por:
Lisseth Beatriz Vargas Pari

TACNA – PERÚ
2016

DEDICATORIA

A Dios, por su bendición y protección para iluminar mi camino y permitir que jamás me rinda.

A Mi madre, por ser el pilar fundamental en todo lo que soy, por su incondicional apoyo, perseverancia y amor.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por cuidarme día a día e iluminarme brindándome las oportunidades necesarias para poder superarme y por concederme la mejor de las madres.

A mi madre María, que fue mi principal cimiento para la construcción de mi vida profesional, forjo en mí los valores y deseos de superación siendo mi motor y mi razón primordial en la vida.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo determinar si la utilización de las liquidaciones de compra genera delitos tributarios en las plantas exportadoras del sector pesquero formal Tacna, Año 2015, por lo que en la hipótesis se afirma que si genera delito tributario.

Se trabajó con toda la población conformada por las 8 plantas exportadoras del sector pesquero formal con sus respectivos gerentes y/o contadores, a quienes se les aplicó un cuestionario, cuyos resultados permitieron aceptar la hipótesis planteada.

La investigación es de tipo correlacional, de diseño transversal no experimental, se basa en el marco teórico de las liquidaciones de compra y de los delitos tributarios, planteando como propuesta saber la manera en que la utilización de las liquidaciones de compra genere delitos tributarios.

Se concluye que, la inadecuada utilización de las liquidaciones de compra genera delito tributario en las plantas exportadoras del sector pesquero formal, por consiguiente, estas acciones generan un perjuicio al estado disminuyendo así la recaudación que la administración tributaria realiza como organismo encargado de administrar los tributos del gobierno.

Palabras claves: delito tributario, liquidaciones de compra

ABSTRACT

The present investigation aimed to determine if the use of purchase settlements generates tax offenses in the exporting plants of the formal fishing sector Tacna, Year 2015, so in the hypothesis it is affirmed that if it generates tax offense.

We worked with all the population formed by the 8 exporting plants of the formal fishing sector with their respective managers and / or accountants, to whom a questionnaire was applied, whose results allowed us to accept the hypothesis.

The research is of a correlational type, of non-experimental cross-sectional design, based on the theoretical framework of purchase liquidations and tax offenses, proposing as a proposal to know how the use of purchase settlements generates tax offenses.

It is concluded that the inadequate use of purchase settlements generates a tax offense in the exporting plants of the formal fishing sector, therefore, these actions generate a loss to the state, thus reducing the collection that the tax administration performs as the body responsible for administering the taxes of the government.

Keywords: tax offense, purchase liquidation

ÍNDICE

RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
1.1 IDENTIFICACION Y DETERMINACION DEL PROBLEMA	3
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	4
1.2.1 Problema general	4
1.2.2 Problemas específicos.....	4
1.3 OBJETIVOS DEL PROBLEMA.....	5
1.3.1 Objetivo general	5
1.3.2 Objetivos específicos.....	5
1.4 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN	5
<u>1.4.1</u> Justificación	5
<u>1.4.2</u> Importancia de la investigación	6
1.5 ALCANCES Y LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	6
1.5.1 Alcances de la investigación.....	6
1.5.2 Limitaciones de la investigación	6
CAPITULO II: MARCO TEORICO	7
2.1 ANTECEDENTES RELACIONADOS CON LA INVESTIGACIÓN.....	7
2.1.1 A NIVEL INTERNACIONAL.....	7
2.1.2 ANTECEDENTES A NIVEL NACIONAL.....	9
2.2 BASES TEORICAS – CIENTIFICAS	11
2.2.1 DELITO TRIBUTARIO	11

2.2.1.1.	NATURALEZA JURÍDICA	11
2.2.1.2.	CARACTERÍSTICAS DE LOS DELITOS TRIBUTARIOS	14
2.2.2	PENA PRIVATIVA.....	15
2.2.3	DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA.....	15
2.2.4	ELUSIÓN TRIBUTARIA.....	16
2.2.5	EVASIÓN TRIBUTARIA	17
2.2.5.1	CAUSAS.....	18
2.2.6	ACCIÓN PENAL.....	21
2.2.6.1	IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN PENAL.....	22
2.2.6.2	REPARACIÓN CIVIL.....	22
2.2.6.3	DENUNCIAS DE DELITOS TRIBUTARIOS.....	22
2.2.6.4	INFORMES DE PERITOS	23
2.2.7	CAUCIÓN.....	23
2.2.8	DECRETO LEGISLATIVO N° 813 - LEY PENAL TRIBUTARIA.....	23
2.2.9	DECRETO LEGISLATIVO N° 1114	24
2.2.9.1	CAUSAS DE LA MODIFICATORIA DE LA LEY PENAL TRIBUTARIA	24
2.2.9.2	MODIFICACIÓN DEL LITERAL B) DEL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 813, LEY PENAL TRIBUTARIA	26
2.2.9.3	MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 813, LEY PENAL TRIBUTARIA	27
2.2.9.4	INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 5-A A LA LEY PENAL TRIBUTARIA REFERIDO A:.....	28
2.2.9.5	INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 5-B A LA LEY PENAL TRIBUTARIA REFERIDO AL:	29

2.2.9.6	INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 5°-C A LA LEY PENAL TRIBUTARIA REFERIDO A:.....	30
2.2.9.7	INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 5°-D A LA LEY PENAL TRIBUTARIA.....	31
2.2.9.8	INCORPORACIÓN DEL LITERAL D) AL ARTÍCULO 17° DE LA LEY PENAL TRIBUTARIA.....	32
2.2.10	DECRETO LEGISLATIVO N° 815.....	32
2.2.11	TRIBUTOS.....	33
2.2.12	OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.....	34
2.2.13	NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.....	34
2.2.14	COMPROBANTES DE PAGO.....	34
2.2.15	LIQUIDACIONES DE COMPRA.....	35
2.2.16	REQUISITOS DE LA LIQUIDACIÓN DE COMPRA.....	36
2.3.	DEFINICION DE TERMINOS BASICOS.....	37
2.4.	SISTEMA DE HIPOTESIS.....	38
2.4.1	Hipótesis general.....	38
2.4.2	Hipótesis específica.....	38
2.5.	SISTEMA DE VARIABLES.....	39
<u>CAPITULO III: METODOLOGÍA.....</u>		40
3.1	Tipo de investigación.....	40
3.2	Diseño de investigación.....	40
3.3	Población y muestra.....	40
3.3.1	Población.....	40
3.3.2	Muestra.....	41
3.4	Técnicas e instrumentos de recolección de datos Técnicas.....	41

3.4.1	Cuestionario	41
3.4.2	Instrumentos.....	41
3.4.2.1	Encuesta	41
3.5	Técnicas de Procesamiento de los datos.....	42
3.5.1	Presentación de los Datos.....	43
3.5.2	Análisis e Interpretación de los Datos.....	43
<u>CAPITULO IV: RESULTADOS Y DISCUSION.....</u>		45
4.1	Tratamiento estadístico e interpretación de cuadros.....	45
4.1.1	Actividades Preparatorias antes del Tratamiento para la recolección de datos	46
4.1.1.1	Antes del tratamiento.....	46
4.1.1.2	Después del tratamiento.....	46
4.2	Presentación de resultados, tablas, gráficos, figuras, etc.	49
4.2.1	Resultado de las liquidaciones de compra.....	49
4.2.2	Resultado de los delitos tributarios	51
4.3	Contraste de hipótesis	55
4.3.1	Hipótesis General	55
4.3.2	Primera Hipótesis Específica	56
4.3.3	Segunda Hipótesis Específica	58
4.4	Discusión de resultados.....	59
4.4.1	Hipótesis general.....	59
4.4.2	Primera Hipótesis Específica	60
4.4.3	Segunda Hipótesis Específica	60
<u>CONCLUSIONES</u>		61
RECOMENDACIONES		62

INDICE DE TABLAS

TABLA 1	Requisitos de la liquidación de compra	36
TABLA 2	Población	40
TABLA 3	Valoración y Clasificación	47
TABLA 4	Confiabilidad de Instrumento de Investigación	48
TABLA 5	Indicador: Retención y pago del IR	49
TABLA 6	Indicador: Cumplimiento de las obligaciones sustanciales	49
TABLA 7	Indicador: Cumplimiento de las obligaciones formales	50
TABLA 8	Variable: Liquidaciones de compra	51
TABLA 9	Indicador: Actitud del contribuyente en pago de impuestos	51
TABLA 10	Indicador: Uso incorrecto de beneficios tributarios	52
TABLA 11	Indicador: Utilización ilícita de datos personales	53
TABLA 12	Indicador: Ética profesional	53
TABLA 13	Variable: Delitos tributarios	54
TABLA 14	Liquidaciones de compra *Delitos tributarios	55
TABLA 15	Prueba de Chi-Cuadrado	56
TABLA 16	Primera hipótesis: Prueba de Kolmogorov – Smirnov	57
TABLA 17	Segunda hipótesis: Prueba de Kolmogorov – Smirnov	58

INTRODUCCIÓN

En la actualidad es necesario hacer un breve análisis de la responsabilidad social que tenemos todos como ciudadanos a la hora de realizar actos que generen beneficios propios y atenten contra los ingresos que el estado recauda para el gasto público. Este trabajo tiene como objeto desarrollar los Delitos Tributarios en el Perú con el fin de dar a conocer las modalidades de delitos tributarios y las sanciones consecuentes, la cual se encuentra establecida por el D. L. N° 813 Ley Penal Tributaria y así informar a los profesionales contables actuales y futuros en una forma de prevención de los problemas que pueda ocasionar en sus vidas la aplicación de leyes penales tributarias establecidas en la actualidad.

En el presente trabajo de investigación se plantea el siguiente problema: ¿De qué manera la utilización de las liquidaciones de compra genera delitos tributarios en las plantas exportadoras del sector pesquero formal Tacna, Año 2015?

En el desarrollo del presente trabajo se aplicó el cuestionario a los gerentes y/o contadores de las plantas exportadoras del sector pesquero formal Tacna, Año 2015, con respuestas en la escala de Likert.

La investigación consta de cinco capítulos. En el primer capítulo se desarrolla al planteamiento del problema, identificación y determinación del problema, formulación del problema, objetivos generales y específicos, importancia y alcances.

El segundo capítulo, se refiere el marco teórico, que comprende los antecedentes del estudio, las bases teóricas de ambas variables, definición de términos básicos, sistema de hipótesis y sistema de variables.

El tercer capítulo, se describe la metodología de la investigación, como el tipo, diseño, población, muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos, técnicas de

procesamiento de datos y la selección y validación de los instrumentos de investigación.

El cuarto capítulo se refiere a los resultados y discusión que comprende el tratamiento estadístico e interpretación de cuadros, presentación de resultados, tablas, gráficos, figuras, etc., contraste de hipótesis y la discusión de resultados.

Finalmente, en el trabajo de investigación, culmina con la redacción de las conclusiones y recomendaciones.

CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 IDENTIFICACION Y DETERMINACION DEL PROBLEMA

En el marco legislativo peruano, las infracciones tributarias son objeto de regulación del Código Tributario (en adelante CT) en el Libro Cuarto sobre Infracciones, Sanciones y Delitos, mientras que el delito penal tributario está regulado por leyes especiales desde que fueron derogados los artículos pertinentes al capítulo de Defraudación Fiscal del Título XI del Código Penal entre los años 1995 y 1996.

La legislación sobre delitos tributarios se encuentra recogida en distintas normas legales, siendo las principales el Libro Cuarto “Infracciones y Delitos Tributarios”, Título II “Delitos” del código tributario, según TUO aprobado por el D. S. 133-2013-EF; el Decreto Legislativo n.º 813, “Ley Penal Tributaria”, modificada por el Decreto Legislativo n.º 1114, y el Decreto Legislativo n.º 815, “Ley de Exclusión o Reducción de Pena, Denuncias y Recompensas en los casos de Delito e Infracción Tributaria”; estos documentos exigen el conocimiento público y la aplicación integral de un sistema de penalidad tributaria.

Los delitos tributarios son actos ilícitos tipificados en nuestro sistema legal y sancionado con pena privativa de la libertad, sin perjuicio del cobro de la deuda tributaria impaga en su integridad; representan un importante porcentaje de dinero que no recibe el erario y constituye una importante razón por la cual el Estado peruano pierde la posibilidad de efectuar su labor.

El dinero que el Estado peruano deja de percibir por la comisión de actos ilícitos repercute directamente en el bajo porcentaje de su presión tributaria, razón por la cual en nuestro país está en el orden del 15%, mientras que la de los países

vecinos el porcentaje es mayor por ejemplo la de Brasil está en el orden de 34%, los analistas económicos recomiendan una presión al 24%.

Actualmente se ha observado que en la ciudad de Tacna existe la comisión de delitos tributarios por parte de las empresas exportadoras del sector pesquero ocasionados por la mala utilización de las liquidaciones de compra. Esta conducta origina que la administración tributaria se vea obligada a tomar medidas al respecto; como desconocer el costo o gasto para efectos del impuesto a la renta (en adelante IR), así mismo la aplicación de multas y con respecto a la ejecución de actos que sean considerados delitos tributarios la entidad encargada de ejercer la sanción correspondiente será el poder judicial.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1 Problema general

¿De qué manera la utilización de las liquidaciones de compra genera delitos tributarios en las plantas exportadoras del sector pesquero formal Tacna, año 2015?

1.2.2 Problemas específicos

- a) ¿Cuál es el nivel de los delitos tributarios en las plantas exportadoras del sector pesquero formal?
- b) ¿Cuáles son los factores que originan el mal uso de las liquidaciones de compra?

1.3 OBJETIVOS DEL PROBLEMA

1.3.1 Objetivo general

Determinar si la utilización de las liquidaciones de compra genera delitos tributarios en las plantas exportadoras del sector pesquero formal.

1.3.2 Objetivos específicos

- a) Determinar el nivel de los delitos tributarios en las plantas exportadoras del sector pesquero formal
- b) Identificar los factores que originan el mal uso de las liquidaciones de compra en las plantas exportadoras del sector pesquero formal

1.4 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1 Justificación

El presente trabajo de investigación se justifica, porque se considera que la comisión de actos ilícitos por parte de los contribuyentes son una de las formas de conseguir los beneficios tributarios para deducir como costo o gasto de la renta bruta del IR, con ello reduciendo el pago de sus obligaciones con el estado lo que se busca en el presente trabajo es investigar y dar alternativas de solución las que tendrán las siguientes repercusiones.

1.4.2 Importancia de la investigación

El desarrollo del presente trabajo es importante en el sentido que se necesita concientizar y evitar que se siga cometiendo actos ilícitos que son considerados delitos dentro de la ley penal tributaria como delitos tributarios los cuales son sancionados hasta con la pena privativa de la libertad y que a su vez genera un perjuicio al estado y por consiguiente a la sociedad ya que no le permite realizar su labor.

1.5 ALCANCES Y LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1 Alcances de la investigación

El presente proyecto de investigación tiene alcance a las plantas exportadoras pesqueras formales del departamento de Tacna, por eso, se analizarán los delitos tributarios los cuales se encuentran dentro de la ley penal tributaria, así mismo todo lo referente a al uso de las liquidaciones de compra, tomando en cuenta las distintas teorías existentes que permitan tener una idea clara del problema a investigar.

1.5.2 Limitaciones de la investigación

En el desarrollo del presente estudio de investigación se ha confrontado limitaciones, debido a que no existe antecedentes de trabajos realizados acerca del uso de las liquidaciones de compra, así mismo no se tuvo acceso a datos oficiales debido a que la entidad concedora de dicha información la mantiene reservada.

CAPITULO II: MARCO TEORICO

2.1 ANTECEDENTES RELACIONADOS CON LA INVESTIGACIÓN

2.1.1 A NIVEL INTERNACIONAL

Según Morales y Pacheco (2010), en el trabajo de investigación realizado para la obtención del título en diplomado superior en gestión tributaria empresarial en la universidad politécnica salesiana –Guayaquil, denominado “El delito tributario en la legislación ecuatoriana”, los autores en su planteamiento del problema hacen mención a la falta de cultura tributaria existente en Ecuador así mismo la carencia que existía de disposiciones penales contra la elusión, evasión y defraudación tributaria las cuales han venido cambiando con el transcurso del tiempo y a su vez mencionan la responsabilidad que tienen los contadores, gerentes y asesores al momento de brindar una correcta información en la declaración tributaria .

Entre sus objetivos es dar a conocer a las personas naturales y a quienes forman parte de la gestión empresarial como contadores, administradores haciendo mención a la ética profesional y mostrar a que se encuentran sujetos si realizan alguna conducta dolosa.

Por ende, en este referido trabajo los autores concluyen en lo siguiente:

- La figura de la tipicidad jurídica en cuanto a la ejecución de un delito tributario está establecida en su código orgánico tributario y que las acciones realizadas que comprendan un delito tributario serán reprimidas ya sea con prisión o con reclusión según las leyes ecuatorianas, siendo el fisco el más afectado con los actos evasivos y

elusivos. Así mismo hacen mención al proceso que se realiza para determinar si existen inconsistencias para su posterior fiscalización y así determinar las presunciones de un acto de delito tributario.

También Córdova (2003) en su tesis para la obtención del grado de magister en la universidad Simón Bolívar - Ecuador , titulada “El juzgamiento de delito tributario”, en esta investigación el autor en su problema hace mención a la falta de definición en las normas para el juzgamiento de los delitos tributarios las cuales han producido conflictos de competencia con la nueva reforma de las finanzas públicas y la aplicación de un nuevo código del procesamiento penal, dicho cambio conllevó también a una reestructuración en el juzgamiento de los delitos tributarios en donde se evidencia graves problemas de aplicación de las normas procesales.

Su trabajo tiene como objetivo principal determinar cuáles son los conflictos de competencia que se están presentando en el juzgamiento de los delitos tributarios. Además, establecer cuál es la normativa que se debe aplicarse en el juzgamiento de esta clase de delitos por los órganos encargados de administrar justicia en materia penal.

En este referido trabajo el autor concluye en lo siguiente:

- Que es necesaria la especialización de los funcionarios encargados de administrar justicia en materia de delitos tributarios (policías, fiscales, funcionarios de los juzgados y tribunales), y la creación de tribunales penales y fiscalías encargadas de conocer y resolver la etapa del juicio en los procesos por delitos tributarios.

2.1.2 ANTECEDENTES A NIVEL NACIONAL

Evaristo (2001) , Análisis del régimen de Infracciones, Sanciones y Delitos Tributarios en el Perú: Propuestas de cambio para su mejor aplicación, Chimbote, tesis para obtener el título profesional de Contador Público; el autor concluye expresando que existe una gran diferencia entre el Estado y el contribuyente dentro del sistema tributario peruano y por ende la necesidad de buscar el equilibrio, afirmando que, el fomento y fortalecimiento de la cultura y conciencia tributaria contribuiría al aumento de la base tributaria, objetivo primordial de la administración tributaria, y la simplificación del régimen de infracciones, sanciones y delitos inducirían al contribuyente a cumplir de forma correcta con todas sus obligaciones tributarias. El régimen de infracciones, sanciones y delitos debe ser reformado contemplando la existencia de tres niveles

Según Montalvo (2014) en su tesis para optar el grado académico de maestría en la universidad san Martín de Porres titulada “El sistema procesal de los delitos tributarios internos y su incidencia en el control de la evasión tributaria en el Perú bienio 2011-2012 en la corte de lima” el autor en su problema menciona que la evasión tributaria es uno de los problemas que más afecta al estado peruano siendo uno de los países que presenta las mayores tasas de evasión y que al no existir juzgados especializados en delitos tributarios ni fiscales especializados en la materia con lleva a exista una limitación para el juzgamiento de este tipo de delitos .

Entre sus objetivos el autor plantea determinar de qué manera la falta de fiscales y magistrados especializados, así como la inadecuada legislación procesal tributaria incide en el control de la evasión tributaria.

Entre sus conclusiones el autor formula lo siguiente:

- La creación de juzgados y salas especializadas en el juzgamiento de delitos tributarios es de alta importancia para poder realizar un correcto juzgamiento de los delitos tributarios internos, lo cual contribuirá a un mejor control de la evasión tributaria.
- El actual sistema procesal para el juzgamiento de los delitos tributarios internos influye de manera negativa en el control de la evasión tributaria ya que no cumple con su rol sancionador existiendo bajo número de sentencias condenadas.
- El actual sistema procesal para el juzgamiento de los delitos tributarios internos no logra generar el ambiente de riesgo que se requiere para el control de la evasión, influyendo negativamente en el control de la evasión tributaria.

Según López (2011), en la presente investigación titulada “Los delitos tributarios en el Perú. Problemas fundamentales”, maestrando en ciencias penales de la USMP entre sus conclusiones el autor concluye en lo siguiente:

- La dación de una Ley Especial para regular a los delitos tributarios, ha traído consigo incongruencias normativas, al punto que se ha incurrido en un error insalvable al regular la imposición de la caución, por contravenirse a la constitución.
- Los delitos tributarios no son en estrictos delitos de infracción de deber, pues si bien el agente tiene como fin ulterior no solventar los tributos que le son imponibles, éste debe desplegar una acción principalmente- valiéndose de cualquier artificio, engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, para dejar de pagar.

- Respecto a la identificación del bien jurídico tutelado en los delitos tributarios, creemos que en un primer plano se atenta a la actividad de recaudación, y en un segundo momento al patrimonio del Estado.
- Es necesario establecer un monto mínimo defraudado para colocarnos en un ilícito tributario, en tanto que, si se trata de uno menor a éste, pueda ser considerado como falta, y si estamos ante conductas reincidentes o habituales, bien podrían ser consideradas delitos.
- Somos de la opinión que estamos ante un delito de actividad y/o de peligro, mas no de resultado, lo que se condice con la figura de la Regularización Tributaria como causa de exculpación de pena.

2.2 BASES TEORICAS – CIENTIFICAS

2.2.1 DELITO TRIBUTARIO

Serán delitos aquellas acciones típicas, antijurídicas, dolosas o culposas que castigadas con sanción penal implican violentar una obligación tributaria principal. (TROYA JARAMILLO, 1990)

2.2.1.1. NATURALEZA JURÍDICA

A través del tiempo, uno de los aspectos más discutidos dentro de lateo ría sobre el ilícito tributario, lo constituye la naturaleza jurídica de las infracciones tributarias. Así, sobre la base de distintas corrientes, se han adoptado tendencias, no solamente bajo criterios pedagógicos de clasificación, sino para lograr puntualizar, entre otros aspectos, la política criminal adoptada,

así como los principios a los cuales responde su juzgamiento y jurisdicción.

Básicamente existen tres corrientes: la penalista, la administrativista y la autónoma o tributaria.

➤ **CORRIENTE PENALISTA**

Para quienes se enrolan en la corriente penalista, las infracciones fiscales son de naturaleza análoga a las infracciones penales comunes, pues, si el derecho tributario tiene por finalidad dotar al Estado de los medios económicos suficientes para que cumpla con su finalidad a través de la regulación de ingresos y egresos del Estado y de políticas económicas, conseguir el bienestar de toda la colectividad este, al igual que el ilícito penal común, violenta la seguridad de los individuos y de la sociedad, al atentar contra el patrimonio o ingresos del Estado.

Sus principales defensores, Wagner, Schwaiger y Meyer (1895), sostienen que existe identidad en los principios jurídicos que los regulan, así como en el bien jurídico tutelado. En ambos casos, la intención legislativa es limitar la libertad del individuo en aras del bien público, así como proteger intereses de índole moral, por tanto, las infracciones tributarias constituyen verdaderos delitos contra el patrimonio del Estado, impulsados por los móviles similares que justifican las penalidades ordinarias. (García Belsunce, 1985)

➤ **CORRIENTE ADMINISTRATIVISTA**

Desarrollada en Alemania en el año de 1902 por James Goldschmidt, sustenta que la distinción entre infracciones al derecho penal y las que ofenden al derecho tributario existe. Las primeras, afectan a la administración estatal, al no prestarle la ayuda necesaria para favorecer al bienestar público; a diferencia de las segundas, que ofenden bienes jurídicos protegidos en sí mismos por el derecho penal. Así, llega a definir al derecho penal administrativo como «el conjunto de aquellas disposiciones mediante las cuales la administración estatal en cargada de favorecer el bienestar público o estatal, vincula a la transgresión de una disposición administrativa como supuesto de hecho, una pena como consecuencia administrativa». (Rintha Martínez)

➤ **CORRIENTE TRIBUTARIA O AUTÓNOMA**

Quienes defienden esta teoría, señalan al derecho tributario como una rama autónoma con sus propios principios y fundamentos, que interconectados entre sí, permiten que el ilícito tributario sea regulado por sus propias normas, las que «específicas, distintas de las del resto del derecho, admiten solamente la aplicación de los principios del derecho penal común, cuando la ley tributaria omite regular un aspecto o efecto del orden sancionatorio o sus efectos, y además, no sean los principios penales aplicados subsidiariamente, contradictorios u opuestos a la naturaleza o características o

especificidades del derecho tributario. (García Belsunce, 1985)

2.2.1.2. CARACTERÍSTICAS DE LOS DELITOS TRIBUTARIOS

Respecto a los argumentos esbozados en el Acuerdo Plenario No. 2-2009/CJ-116 de fecha 13 de noviembre de 2009, éste señala en su fundamento segundo la regularización tributaria que los delitos tributarios tienen las siguientes características esenciales:

- a) Se configuran como un delito especial propio y de infracción del deber de contribuir mediante el pago de tributos al sostenimiento de los gastos públicos.
- b) Tienen una naturaleza patrimonial, pero es de tener en cuenta su carácter público en atención a la función que los tributos cumplen en un Estado social y democrático de derecho.
- c) Son delitos de resultado. Se exige la producción de un perjuicio que se consuma desde el momento en que se deja de pagar, total o parcialmente, los tributos o que se obtenga o disfruta indebidamente de un beneficio tributario.
- d) El núcleo típico es la elusión del pago de tributos debidos o la obtención indebida de beneficios tributarios, cuya perpetración puede producirse tanto por acción, como por omisión.
- e) Es un delito doloso directo o eventual-, centrada en el conocimiento de la afectación del interés recaudatorio del Fisco. Además, se requiere de un elemento subjetivo especial o de tendencia: el ánimo de lucro en provecho

propio como de un tercero. (Alias Torres & Garcia Cantizano, 1977) (p.478)

2.2.2 PENA PRIVATIVA

Las llamadas penas privativas de la libertad, consisten en la reclusión del condenado en un establecimiento penal en el que permanece en mayor o menor grado, privado de su libertad, y sometido a un determinado régimen de vida y por lo común sujeto a la obligación de trabajar. (Muñoz Conde)

Cabe hacer referencia a nuestra historia, que durante el gobierno de Ramón Castilla donde se promulgó el Primer Código Penal Peruano en el año de 1862, donde se proscribió a la pena privativa de libertad, y señaló en el Art. 23º las penas graves, por ende, nos demuestra que se sigue manteniendo a la pena privativa de libertad como la sanción más severa y, además, la pena con la que se identifica el derecho penal actual. El Art. 29º de nuestro ordenamiento las divide en:

- a) Temporales: Tienen un tiempo mínimo que va desde los 02 días y un máximo de 35 años.
- b) Intemporales: Es de carácter perpetuo, el ser humano es encerrado de por vida.

2.2.3 DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA

La construcción técnico-jurídica del delito de defraudación tributaria encuentra su fundamento en un acto omisivo basado en el incumplimiento

por parte del obligado a la construcción (contribuyente), de su obligación a contribuir con el sostenimiento de los gastos del estado...” (Hugo Viscargo)

2.2.4 ELUSIÓN TRIBUTARIA

Desde un punto de vista lingüístico, la elusión es la acción y efecto de eludir, tal como lo define el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Un problema se elude cuando se esquiva o evita con astucia o maña.

Para Ayres Barreto (2008), la elusión fiscal significa el derecho subjetivo asegurado al contribuyente de, por medios lícitos:

- Evitar la ocurrencia del hecho jurídico tributario;
- Reducir el monto debido a título de tributo; o
- Postergar su incidencia.

Según Samhan Salgado (2015), la elusión fiscal significa esquivar la aplicación de la norma tributarias (impidiendo el nacimiento de la obligación tributaria) para obtener una ventaja patrimonial por parte del contribuyente, que no se realizaría sino se pusieran en práctica por su parte hechos y actos jurídicos o procedimientos contractuales con la finalidad dominante de evitarla. (p.362)

2.2.5 EVASIÓN TRIBUTARIA

Según Ayres Barreto (2008), nos dice que la evasión fiscal vez, significa esquivar el cumplimiento de obligaciones tributarios, por medio de recursos ilícitos, tales como el fraude, la simulación y disimulación.

En doctrina se señala que evasión fiscal o tributaria es, en resumen, toda eliminación o disminución de un monto tributario producido dentro del ámbito de un país por parte de quienes están jurídicamente obligados a abonarlo y que logran tal resultado mediante conductas fraudulentas u omisivas violatorias de disposiciones legales.

Entonces, es posible ver que en este concepto se conjugan varios elementos donde uno de los más importantes es que existe una eliminación o disminución de un tributo, adicionalmente se vulnera la ley de un país, por parte de los sujetos legalmente obligados.

La evasión tributaria es todo acto que tenga por objeto interrumpir el tempestivo y normado flujo de fondos al Estado en su carácter de administrador, de tal modo que la conducta del sujeto obligado implica la asignación "per se" de un subsidio, mediante la disposición para otros fines de fondos que, por imperio de la ley, deben apartarse de su patrimonio y que solo posee en tenencia temporaria o como depositario transitorio al solo efecto de ser efectivamente ingresados o llevados a aquel". (Tacchi)

En tal sentido, Folco C. (2004), define la evasión fiscal como "todo acto u omisión que, en contradicción con la ley fiscal aplicable al mismo, provoca indebidamente la disminución o eliminación de la denominada carga tributaria"

2.2.5.1 CAUSAS

Lamagrande (1987), menciona que existen causas para la evasión “El examen del fenómeno de evasión fiscal nos permite colegir su grado de complejidad y su carácter dinámico. Su reducción dependerá de la remoción de los factores que conllevan tales causalidades, debiéndose llevar a cabo una serie de medidas adecuadas a un contexto económico y social dado, a fin de lograrlo. Todo ello sin perjuicio de que circunstancias ajenas al campo económico tributario puedan mejorar o afectar el nivel de cumplimiento impositivo”.

Y si se trata de enumerarlos tenemos:

➤ **Carencia de conciencia tributaria**

Nos referimos a que en la sociedad no se ha desarrollado el sentido de cooperación de los individuos con el Estado.

➤ **Existencia de sistema tributaria poco transparente**

Es posible asumir que un sistema tributario inapropiado puede invitar a un mayor incumplimiento y en parte al incremento de una mayor evasión impositiva. Un sistema tributario se manifiesta como poco transparente cuando llega reflejar en el mismo la falta de definición de las funciones de cada tributo, y de Administración Tributaria en relación a las técnicas para determinar beneficios, exoneraciones, descuentos, etc.

➤ **Administración tributaria poco flexible**

Simplificación administrativa implica hablar de administración tributaria, y esto nos lleva a hablar de sistema tributario. Uno de los principales aspectos que debemos tener en cuenta cuando nos referimos al sistema tributario es el de su simplificación la cual va de la mano con una “flexibilización”.

➤ **Bajo riesgo de ser detectado**

Bajo riesgo detectado, podría ser parte un incentivo tácito –pero temporal- que alienta a los contribuyentes y demás sujetos involucrados a no cumplir con sus obligaciones. Por otro lado, un control exagerado y costoso para el formal, o denominado “contribuyente cautivo” (como consecuencia de un parecer generado por un esquema global), puede implicar que este llegue a destinar recursos que bien podrían ser utilizados en otros aspectos.

➤ **Formas imprecisas en que se regula la relación jurídica tributaria y las sanciones**

La complejidad de la relación jurídica-tributaria de por si no es fácil de entender. Por lo tanto, ahí radica el problema para el contribuyente común, a pesar de que también lo es para el profesional instruido en el tema, que no comprende en su magnitud el incumplimiento tributario y la consecuencia coercitiva de las sanciones. Difusión no

es lo mismo que capacitación, por lo tanto, la administración tributaria debe desplegar mayor esfuerzo al respecto.

➤ **Técnica legislativa cambiante**

No es raro verificar que existen innumerables modificaciones, precisiones y aclaraciones en la normatividad tributaria, de tal modo que en la actualidad estemos utilizando normas tan importantes, como el Código Tributario, la Ley del Impuesto a la Renta y el Impuesto General a las Ventas (por citar los más importantes), a través de textos únicos ordenados, que se aprueban cada cierto tiempo mediante decretos supremos. Eso es poco serio por parte de los legisladores y problemático para los usuarios en especial a los contribuyentes.

Esto sumado a la complejidad del tema- puede efectivamente convertirse en una causa que impulse (y motive creemos nosotros) a los contribuyentes a desconocer estas obligaciones y no querer asumirlas correcta y oportunamente.

Según Yacolca (2015) las causas de evasión tributaria son:

- Causas de evasión de naturaleza económica.
 - Cuando se considera el peso de la carga tributaria y las deducciones que no funcionan.
 - En Perú las deducciones y exoneraciones en la Selva del IGV (IVA peruano) que no funcionan.

- Causas técnicas, tiene que ver con la creación de tributos anti-técnicos. Un impuesto que grava renta y tiene una opción que grava patrimonio. En el Perú el Impuesto Mínimo a la Renta.
- Causas políticas, tiene que ver con la corrupción de funcionarios públicos, pueden constituir estímulos negativos en el comportamiento del contribuyente. Cuando se crean beneficios con influencia política. Ejemplo: Exoneración de un restaurante del Aeropuerto de Perú.
- Causas jurídicas, sobre todo con relación a la forma en que el derecho positivo regula la relación jurídico-impositiva y las violaciones de la ley fiscal. Por ejemplo, cuando se crea sujetos pasivos o alícuotas en normas infra legales, violando la reserva de ley.

2.2.6 ACCIÓN PENAL

La acción penal es aquella que se origina a partir de un delito y que supone la imposición de un castigo al responsable de acuerdo a lo establecido por la ley. De esta manera, la acción penal es el punto de partida del proceso judicial. Existen dos tipos de acción penal, la pública y la privada. La primera hace referencia a lo que concierne al ministerio público, sin perjuicio de la participación de la víctima y la segunda le corresponde a la víctima específicamente.

2.2.6.1 IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN PENAL

No procede la acción penal por parte del Ministerio Público, ni la denuncia penal por la Entidad Agraviada si el deudor cancela la totalidad de la deuda, o en su caso devuelva el reintegro, saldo a favor o cualquier otro beneficio tributario obtenido indebidamente, antes que se inicie la correspondiente investigación fiscal o recibido cualquier requerimiento en relación al tributo y al periodo en que se efectuaron los ilícitos señalados. (Ref. Código Tributario, Artículo 189°)

2.2.6.2 REPARACIÓN CIVIL

No procede en el fuero penal, si la administración cobra la deuda tributaria en el procedimiento administrativo. Ello implica que deje de aplicarse la pena ni la inhabilitación cuando corresponda. (Ref. Código Tributario, Artículo 191°)

2.2.6.3 DENUNCIAS DE DELITOS TRIBUTARIOS

La comisión de actos que hagan presumir la existencia de estos delitos pueden ser denunciados por cualquier persona a la administración tributaria que tienen la facultad discrecional de formular denuncia penal sin el requisito previo de la fiscalización o verificación terminada. Es decir, que tanto el procedimiento administrativo como el penal pueden ir paralelos. (Ref. Código Tributario, Artículo 192 y 193°)

2.2.6.4 INFORMES DE PERITOS

Los informes técnicos o contables emitidos por la Administración Tributaria en la investigación administrativa tendrán para todo efecto legal, el valor de informe de pericia de parte en el proceso penal. (Ref. Código Tributario, Artículo 194°)

2.2.7 CAUCIÓN

Es una expresión equivalente a fianza, ya que garantiza, con relación a uno mismo o a otra persona, el cumplimiento de una obligación, por lo general establecida judicialmente, sea de orden civil o de índole penal. De modo muy señalado, el tema de la caución ofrece importancia en materia penal, por cuanto está relacionado con la obtención de la libertad provisional bajo fianza que, en ciertos casos, puede ser concedida mediante la prestación de una caución, sea personal, real o juratoria. Caución de buena conducta. La que presta, ante el juez, una persona asegurando que otra observará buena conducta y no ejecutará el mal que se teme, y, en caso de que ello no ocurra así, la caución ante se compromete a pagar la cantidad o la reparación que se le haya fijado. Este tipo de caución no está previsto en todas las legislaciones.

2.2.8 DECRETO LEGISLATIVO N° 813 - LEY PENAL TRIBUTARIA

Mediante el Decreto Legislativo N° 813 del año 1996 se aprobó la Ley Penal Tributaria, ello al amparo de la delegación que el Poder Legislativo otorgó al Poder Ejecutivo mediante la Ley N° 26557 la facultad de legislar sobre las normas relacionadas con impuestos, contribuciones, aportaciones y demás tributos y normas tributarias, a fin de introducir

ajustes técnicos, simplificar y uniformar los procedimientos, precisar la vigencia y cobertura los regímenes especiales, entre otros aspectos así como armonizar las normas relativas al delito tributario y los cambios que estos demanden en el Código Penal y demás normas pertinentes, entre otras materias.

Esta Ley tuvo como finalidad regular la figura de los delitos tributarios en una Ley especial y no tanto en un cuerpo normativo como es el Código Tributario para tipificar las conductas que lesionen o pongan en peligro a la función tributaria.

Desde la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 813 los delitos tributarios ya no se encuentran regulados dentro del código penal sino en una norma especial que contiene todos los tipos penales en materia tributaria. Este cambio se produjo, según la exposición de motivos de la citada ley, en atención a la especialidad de las materias que regula.

2.2.9 DECRETO LEGISLATIVO N° 1114

Con fecha 5 de Julio de 2012 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” el texto del Decreto Legislativo N° 1114, norma que realizó modificaciones a la Ley Penal Tributaria, la cual fuera aprobada por el Decreto Legislativo N° 813.

2.2.9.1 CAUSAS DE LA MODIFICATORIA DE LA LEY PENAL TRIBUTARIA

Según se aprecia en los considerados del Decreto Legislativo N° 1114, que modifica a la Ley Penal Tributaria determina que se ha verificado “Que considerando que durante los últimos años se ha

detectado un alto porcentaje de contribuyentes que, entre otros supuestos, han venido utilizando intencionalmente comprobantes de pago con información falsa, así como comprobantes de pago adquiridos o confeccionados por parte de terceros con la intención de utilizar indebidamente créditos y gastos tributarios que legalmente no les corresponden, resulta necesario dictar las normas que permitan sancionar eficazmente los delitos tributarios vinculados a dichos actos”. (EL PERUANO, 2012)

Lo antes mencionado se manifiesta con la existencia de un mercado negro en el cual se comercializan facturas o se “fabrican” facturas que sustentan operaciones inexistentes, ello con la finalidad de dejar de pagar tributos al fisco al inventar gastos inexistentes que lo único que logran es rebajar de manera considerable los ingresos del contribuyente y por consiguiente el tributo por pagar también. (Alva Matteucci, 2012)

Otro de los considerandos menciona “Que además de ello, se debe modificar la Ley Penal Tributaria para incluir nuevos tipos penales que permiten considerar como sujetos activos de dichos delitos, no sólo a los deudores tributarios, sino también a terceros que realicen dichas conductas punibles, poniendo en peligro el bien jurídico protegido; establecer circunstancias agravantes y eliminar el tipo atenuado del delito tributario, así como inhabilitar para contratar con el Estado a quienes incurran en tales delitos y eliminar la limitación temporal del tipo agravado referido a la insolvencia patrimonial que imposibilite el cobro de tributos, a fin de reforzar el efecto preventivo general de la Ley Penal Tributaria entre los contribuyentes y terceros vinculados a éstos”. (EL PERUANO, 2012)

En el último considerando se muestra la intención del legislador para atacar la evasión mencionando “Que, en tal sentido resulta necesario modificar la Ley Penal Tributaria a fin de permitir, entre

otros, modificar las conductas ilícitas que ponen en peligro o lesionan el bien jurídico protegido en los delitos tributarios, reduciendo así los márgenes de evasión que existen actualmente en nuestro país”. (EL PERUANO, 2012))

2.2.9.2 MODIFICACIÓN DEL LITERAL B) DEL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 813, LEY PENAL TRIBUTARIA

Cabe indicar que la primera parte del texto del artículo 4º de la Ley Penal Tributaria determinaba que “La defraudación tributaria será reprimida con pena privativa de libertad no menor de 8 (ocho) ni mayor de 12 (doce) años y con 730 (setecientos treinta) a 1460 (mil cuatrocientos sesenta) días-multa cuando”:

En ese caso se señalaban dos literales que consideraban las modalidades del delito, específicamente el literal b), que es el que ha sufrido cambios, señalaba inicialmente que:

b) Se simule o provoque estados de insolvencia patrimonial que imposibiliten el cobro de tributos una vez iniciado el procedimiento de verificación y/o fiscalización.”

El texto del artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 1114 ha modificado el literal b) del artículo 4º de la Ley Penal Tributaria, quedando luego de la modificatoria del siguiente modo:

b) Se simule o provoque estados de insolvencia patrimonial que imposibiliten el cobro de tributos.”

Si se observa con detalle, se ha eliminado la mención al inicio del procedimiento de verificación y/o fiscalización, con lo cual es posible con la presente modificatoria determinar la figura de la comisión del

delito inclusive antes de haberse iniciado el mencionado procedimiento. (Alva Matteucci, 2012)

2.2.9.3 MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 813, LEY PENAL TRIBUTARIA

El artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 1114 ha realizado una modificación al texto del artículo 6º de la Ley Penal Tributaria, a través del cual se determina que “En los delitos tributarios previstos en el presente Decreto Legislativo la pena deberá incluir inhabilitación no menor de seis meses ni mayor de siete años, para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero, profesión, comercio, arte o industria, incluyendo contratar con el Estado.”

Así mismo de dicha modificación resalta el hecho de que en toda sentencia condenatoria como sanción accesoria por la comisión de los delitos previstos en la Ley Penal Tributaria, además de contener una inhabilitación para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero, cualquier profesión, comercio, arte o industria, también se debe incluir la inhabilitación para celebrar contratos con el Estado por parte del sujeto activo del delito que siempre resultará una persona natural, toda vez que las personas jurídicas en el Derecho Penal no son pasibles de sanciones. (Decreto Legislativo Nº 1114 – Norma que modifica la Ley Penal Tributaria - Decreto Legislativo Nº 813, 2012)

2.2.9.4 INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 5-A A LA LEY PENAL TRIBUTARIA REFERIDO A:

Proporcionar información falsa con ocasión de la inscripción o modificación de datos en el RUC

El artículo 2º del Decreto Legislativo N° 1114 ha incorporado el texto del artículo 5-A a la Ley Penal Tributaria, considerando como figura delictiva la siguiente:

Artículo 5-A.- Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 2 (dos) ni mayor de 5 (cinco) años y con 180 (ciento ochenta) a 365 (trescientos sesenta y cinco) días-multa, el que a sabiendas proporcione información falsa con ocasión de la inscripción o modificación de datos en el Registro Único de Contribuyentes, y así obtenga autorización de impresión de Comprobantes de Pago, Guías de Remisión, Notas de Crédito o Notas de Débito.”

Con la incorporación del artículo 5º-A al D. Leg. N° 813, se ha previsto la calificación como delito tributario, el tipo penal en el cual el sujeto activo del delito a sabiendas de la falsedad de la información que proporciona a la Administración Tributaria, con ocasión de la inscripción o modificación de datos en el RUC, y así obtenga autorización de impresión de comprobantes de pago, guías de remisión, notas de crédito o notas de débito. Como se observa, para la configuración del tipo se requiere de dos elementos: a) El dolo al momento de proporcionar la información falsa (por “falso” se debe entender todo aquello que no es conforme a la realidad) y; b) Que en base a dicha inscripción se obtenga la autorización de imprimir comprobantes de pago y otros documentos regulados en el Reglamento de Comprobantes de Pago. En este caso no importa si

dichos comprobantes tienen como finalidad la comisión de delitos tributarios. (Decreto legislativo N° 1114 – Norma que modifica la Ley Penal Tributaria – Decreto Legislativo N° 813, 2012)

2.2.9.5 INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 5-B A LA LEY PENAL TRIBUTARIA REFERIDO AL:

Almacenamiento de bienes en lugares no declarados

El artículo 2º del Decreto Legislativo N° 1114 también ha incorporado el artículo 5-B a la Ley Penal Tributaria, considerando como figura delictiva la siguiente:

“Artículo 5-B.- Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 2 (dos) ni mayor de 5 (cinco) años y con 180 (ciento ochenta) a 365 (trescientos sesenta y cinco) días-multa, el que estando inscrito o no ante el órgano administrador del tributo almacena bienes para su distribución, comercialización, transferencia u otra forma de disposición, cuyo valor total supere las 50 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), en lugares no declarados como domicilio fiscal o establecimiento anexo, dentro del plazo que para hacerlo fijen las leyes y reglamentos pertinentes, para dejar de pagar en todo o en parte los tributos que establecen las leyes.

Para este efecto se considera:

- a) Como valor de los bienes, a aquél consignado en el (los) comprobante(s) de pago. Cuando por cualquier causa el valor no sea fehaciente, no esté determinado o no exista comprobante de pago, la valorización se realizará teniendo en

cuenta el valor de mercado a la fecha de la inspección realizada por la SUNAT, el cual será determinado conforme a las normas que regulan el Impuesto a la Renta.

b) La Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la inspección a que se refiere el literal anterior.”

En el texto señalado en el párrafo anterior se aprecia que lo que el legislador está intentando considerar como conducta delictiva el hecho de almacenar bienes en lugares no autorizados o no declarados como establecimientos anexos, lo que significa es que se está intentado verificar el tema de los depósitos clandestinos en donde se guarda mercadería sin ningún control tributario.

Cabe precisar que se está dentro de la figura delictiva si los bienes superan las cincuenta (50 UIT), en términos de la UIT actual del 2016 que es de S/. 3,950 sería equivalente a S/. 190,000 Nuevos Soles. (ALVA MATIEUCCI, 2012)

2.2.9.6 INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 5°-C A LA LEY PENAL TRIBUTARIA REFERIDO A:

Confeción, venta o facilitación, a cualquier título, de Comprobantes de Pago, Guías de Remisión, Notas de Crédito o débito para la comisión de delitos

El artículo 2º del Decreto Legislativo N° 1114 también ha incorporado el artículo 5º-C a la Ley Penal Tributaria, considerando como figura delictiva la siguiente:

“Artículo 5-C.- Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 5 (cinco) ni mayor de 8 (ocho) años y con 365 (trescientos sesenta y cinco) a 730 (setecientos treinta) días-multa, el que confeccione, obtenga, venda o facilite, a cualquier título, Comprobantes de Pago, Guías de Remisión, Notas de Crédito o Notas de Débito, con el objeto de cometer o posibilitar la comisión de delitos tipificados en la Ley Penal Tributaria.”

2.2.9.7 INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 5°-D A LA LEY PENAL TRIBUTARIA

“Artículo 5-D.- La pena privativa de libertad será no menor de 8 (ocho) ni mayor de 12 (doce) años y con 730 (setecientos treinta) a 1460 (mil cuatrocientos sesenta) días-multa, si en las conductas tipificadas en los artículos 1º y 2º del presente Decreto Legislativo concurren cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

- 1) La utilización de una o más personas naturales o jurídicas interpuestas para ocultar la identidad del verdadero deudor tributario.
- 2) Para este efecto, la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) a considerar será la vigente al inicio del periodo de doce meses o del ejercicio gravable, según corresponda.
- 3) Cuando el agente forme parte de una organización delictiva.”

2.2.9.8 INCORPORACIÓN DEL LITERAL D) AL ARTÍCULO 17º DE LA LEY PENAL TRIBUTARIA

“**Artículo 17.-** Si en la ejecución del delito tributario se hubiera utilizado la organización de una persona jurídica o negocio unipersonal, con conocimiento de sus titulares, el Juez podrá aplicar, conjunta o alternativamente según la gravedad de los hechos, las siguientes medidas:
(...)”

d) Suspensión para contratar con el Estado, por un plazo no mayor de cinco años.”

Se aprecia que se ha incorporado como una sanción anexa el hecho de la suspensión para la contratación con el Estado, ello, entendemos, implica necesariamente la idea de un registro que señale la prohibición y que sea de fácil acceso de las distintas entidades públicas para conocer esta limitación.

2.2.10 DECRETO LEGISLATIVO N° 815

El Decreto Legislativo N° 815 (20.04.1996) conocido como Ley de exclusión o reducción de pena, denuncias y recompensas en los casos de delito e infracción tributaria y su reglamento sobre los beneficios complementarios y recompensas, el Decreto Supremo N° 037-2002-JUS (31.10.2002). Además, la Resolución de Superintendencia N° 075-2003/SUNAT (31.03.2003) establece el procedimiento sobre denuncias y recompensas establecido en el reglamento antes citado. (RESPONSABILIDAD PENAL DEL CONTADOR)

No obstante, la especialidad de estas normas, todas ellas se encuentran vinculadas con la materia penal y, por ende, tanto su concepción como aplicación debe estar acorde con los principios rectores del derecho penal desde la etapa de investigación administrativa del supuesto infractor hasta que se dicte o ejecute la sentencia penal si a ello hubiere lugar. Es importante conocer que la comisión de una infracción tributaria puede dar lugar tanto a sanciones administrativas como penales ya que la defraudación tributaria está tipificada como infracción y como delito. En estas circunstancias, el ordenamiento permite llevar adelante en forma paralela la investigación y el procedimiento administrativo sancionador del presunto infractor y un proceso penal para la determinación de la responsabilidad por el delito. En el primer caso a cargo de la Administración Tributaria y en el segundo del Poder Judicial. De esta forma se establece una suerte de doble responsabilidad para el infractor.

2.2.11 TRIBUTOS

Rueda, Gregorio. Y Rueda, Justo (2009) Rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos, el término genérico tributo comprende:

- **Impuestos:** Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa a favor del contribuyente por parte del estado.
- **Contribución:** Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales
- **Tasa:** Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación de efectiva por el estado de una servicio público individualizado en el contribuyente. (Rueda & Rueda , 2009) (p.8)

2.2.12 OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Relación de derecho público, consiste en el vínculo entre el acreedor (sujeto activo) y el deudor tributario (sujeto pasivo) establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente. (Sunat, CODIGO TRIBUTARIO, 2013)

2.2.13 NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La obligación tributaria nace cuando se realiza el hecho previsto en la ley, como generador de dicha obligación. En este sentido, se deben reunir en un mismo momento: la configuración de un hecho, su conexión con un sujeto, la localización y consumación y lugar determinado. (Sunat, CODIGO TRIBUTARIO, 2013)

2.2.14 COMPROBANTES DE PAGO

El comprobante de pago es el documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios.

Para ser considerado como tal debe ser emitido y/o impreso conforme a las normas del Reglamento de Comprobantes de Pago (Resolución de Superintendencia N° 007-99-SUNAT).

Conforme el Reglamento de Comprobantes de Pago existen los siguientes tipos:

- Facturas
- Boletas
- Tickets o cintas emitidas por máquinas registradoras

- Liquidaciones de compra
- Comprobantes de operaciones – ley N 29972
- Documentos autorizados
- Recibos por honorarios. (Sunat, REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE PAGO, 2015)

2.2.15 LIQUIDACIONES DE COMPRA

Serán emitidas por las personas naturales y jurídicas por las adquisiciones que efectúen a personas naturales productoras y/o acopiadoras de productos primarios derivados de la actividad agropecuaria, pesca artesanal y extracción de madera, de productos silvestres, minería aurífera artesanal, artesanía, desperdicios y desechos metálicos, desechos de papel y desperdicios de caucho, siempre que estas personas no otorguen comprobantes de pago por carecer de número de RUC.

Podrán ser empleadas para sustentar gasto o costo para efecto tributario. Asimismo, es preciso señalar que permitirán ejercer el derecho al crédito fiscal y debe considerarse que el impuesto deberá ser retenido y pagado por el comprador, quien queda designado como agente de retención. (Sunat, TIPO DE COMPROBANTES DE PAGO, 2016)

2.2.16 REQUISITOS DE LA LIQUIDACIÓN DE COMPRA

TABLA 01

INFORMACIÓN IMPRESA	INFORMACIÓN NO NECESARIAMENTE IMPRESA
Datos de identificación del comprador <ul style="list-style-type: none"> • Apellidos y nombres, denominación o razón social • Además, deben consignar su nombre comercial si lo tuvieran. • Dirección del domicilio fiscal y del establecimiento donde esté localizado el punto de emisión. • Número de RUC 	Datos de identificación del vendedor <ul style="list-style-type: none"> • Apellidos y nombres • Domicilio del vendedor y lugar donde realizó la operación • Número del documento de identidad
Denominación del Comprobante: “LIQUIDACIÓN DE COMPRA”	Producto comprado, indicando la cantidad y unidad de medida
Numeración Serie y número correlativo	Precios unitarios e los productos comprados
Datos de la imprenta que realizo la impresión: Número de RUC Fecha de impresión	Valor de venta de los productos comprados
Número de autorización de impresión otorgado por la SUNAT: que debe estar junto con los datos de la empresa gráfica	Monto discriminado del tributo que grave la operación, indicando la tasa la tasa que corresponde
Destino del original y las copias: <ul style="list-style-type: none"> • En el original: COMPRADOR • En la primera copia: VENDEDOR • En la segunda copia: SUNAT • En las copias se consignará la leyenda “COPIA SIN DERECHO A CRÉDITO FISCAL DEL IGV” 	Importe total de la compra, expresado numérica y literalmente
	Fecha de emisión

Fuente: Elaboración propia - SUNAT

2.3. DEFINICION DE TERMINOS BASICOS

❖ **DELITO:**

El delito es definido como una conducta típica, antijurídica y culpable, sometida a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad. Supone una conducta infraccional del Derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley.

❖ **ELUSIÓN:**

La elusión fiscal significa esquivar la aplicación de la norma tributarias (impidiendo el nacimiento de la obligación tributaria) para obtener una ventaja patrimonial por parte del contribuyente, que no se realizaría sino se pusieran en práctica por su parte hechos y actos jurídicos o procedimientos contractuales con la finalidad dominante de evitarla. (Samhan Salgado)(p.362)

❖ **EVASIÓN:**

Según Ayres Barreto (2008), nos dice que la evasión fiscal vez, significa esquivar el cumplimiento de obligaciones tributarios, por medio de recursos ilícitos, tales como el fraude, la simulación y disimulación.

❖ **LEY:**

Es una norma jurídica dictada por el legislador, es decir, un precepto establecido por la autoridad competente, en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia cuyo incumplimiento conlleva a una sanción.

❖ **ÉTICA PROFESIONAL:**

Es el comportamiento que tiene un profesional ante cualquier situación o trato de desviación en el ámbito laboral.

❖ **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA:**

Es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por Ley y de derecho público. Tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria y es exigible coactivamente.

Base Legal: Art. 1 del Código Tributario. D.Leg. 773 del 31.12.93

❖ **TRIBUTO:**

Prestación generalmente pecuniaria que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio, en virtud de una ley, para cubrir gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines. El Código Tributario rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende impuestos, contribuciones y tasas.

Base Legal: Primer párrafo de la Norma II del Código Tributario, D. Leg. 773 del 31.12.93

2.4. SISTEMA DE HIPOTESIS

2.4.1 Hipótesis general

La inadecuada utilización de las liquidaciones de compra genera delito tributario en las plantas exportadoras del sector pesquero formal.

2.4.2 Hipótesis específica

- a) El nivel de delitos tributarios cometidos por las plantas exportadoras es alto
- b) Los factores que originan el mal uso de las liquidaciones de compra son variados

2.5. SISTEMA DE VARIABLES

Variables e Indicadores

Variable Dependiente:

“Los delitos tributarios”

Los Indicadores están identificados de la siguiente manera:

- X1= L retención y pago del IR
- X2= El cumplimiento de las obligaciones sustanciales
- X3= El cumplimiento de las obligaciones formales

Variable Independiente:

“Liquidaciones de compra”

- Y1= Actitud del contribuyente en el pago de tributos
- Y2= Uso incorrecto de los beneficios tributarios
- Y3= Utilización ilícita de datos personales
- Y4= Ética profesio

CAPITULO III: METODOLOGÍA

3.1 Tipo de investigación

El presente trabajo de investigación es básico porque se obtienen datos directamente de la realidad objeto de estudio, de acuerdo a la finalidad de la investigación.

3.2 Diseño de investigación

El presente estudio da la naturaleza de las variables materia de la presente investigación, responde a una investigación transversal no experimental.

3.3 Población y muestra

3.3.1 Población

La población en el estudio está conformada por las plantas exportadoras del sector pesquero formal de la ciudad de Tacna, las cuales son un total de 8 plantas.

TABLA 02

N°	DESCRIPCIÓN
1	PLANTA PESQUERA
2	PLANTA PESQUERA
3	PLANTA PESQUERA
4	PLANTA PESQUERA
5	PLANTA PESQUERA
6	PLANTA PESQUERA
7	PLANTA PESQUERA
8	PLANTA PESQUERA

FUENTE: Elaboración propia - SANIPES 2015

3.3.2 Muestra

Para el presente trabajo de investigación se ha considerado como muestra el 100% de la población.

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos Técnicas

3.4.1 Cuestionario

Se aplicará este instrumento dirigido a los Gerentes y Contadores de las empresas exportadoras del sector pesquero de la Ciudad de Tacna periodo 2014, con la finalidad de evitar la ejecución de delitos tributarios con el mal uso que se da a las liquidaciones de compras para obtener algún beneficio para efectos tributario.

Técnicas de planificaciones para la definición de los pasos a seguir en la investigación.

Técnicas de Recolección de datos, el cual se hará uso de cuestionario a fin de trabajar con preguntas cerradas y abiertas.

Técnicas de Registro para plasmar los datos en los papeles de trabajo específicos para ello.

La investigación se realizará valiéndose de fuentes primarias por cuanto se hará una recopilación y análisis de la información sobre un tema poco estudiado en una investigación de campo.

3.4.2 Instrumentos

3.4.2.1 Encuesta

Para el presente trabajo de investigación, se utilizará el instrumento de la encuesta en escala Likert, las cuales se aplicará a las empresas exportadoras del sector pesquero de la

ciudad de Tacna en el periodo 2014, con la finalidad de reducir la ejecución de los delitos tributarios con el mal uso que se les da a las liquidaciones de compra para obtener algún beneficio para efecto tributario.

3.5 Técnicas de Procesamiento de los datos

El procesamiento de datos se hará de forma automatizada con la utilización de medios informáticos. Para ello, se utilizarán:

El soporte informático **SPSS 20 Edition**, paquete con recursos para el análisis descriptivo de las variables y para el cálculo de medidas inferenciales; y **Excel**, aplicación de Microsoft Office, que se caracteriza por sus potentes recursos gráficos y funciones específicas que facilitarán el ordenamiento de datos.

Las acciones específicas en las que se utilizaran los programas mencionados son las siguientes:

En lo que respecta a Excel:

Registro de información sobre la base de los formatos aplicados. Este procedimiento permitirá configurar la matriz de sistematización de datos que se adjuntará al informe.

- Elaboración de tablas de frecuencia absoluta y porcentual, gracias a que Excel cuenta con funciones para el conteo sistemáticos de datos estableciéndose para ello criterios predeterminados.
- Elaboración de los gráficos circulares que acompañarán los cuadros que se elaborarán para describir las variables. Estos

gráficos permitirán visualizar la distribución de los datos en las categorías que son objeto de análisis.

Las tablas y gráficos elaborados en Excel, serán trasladados a Word, para su ordenamiento y presentación final.

En cuanto al SPSS 20 Edition.

- Elaboración de las tablas de doble entrada que permitirá ver el comportamiento conjunto de las variables según sus categorías y clases.
- Desarrollo de la prueba Chi cuadrado (X^2) y cálculo de la probabilidad asociada a la prueba.

Al igual que con Excel, las tablas y los análisis efectuados serán trasladados a Word, para su ordenamiento y presentación final.

3.5.1 Presentación de los Datos

La presentación de la información a través de tablas y gráficos estadísticos, luego del procesamiento de la misma, por lo tanto, se hará una presentación escrita tabular y gráfica, consideración para la discusión los procedimientos lógicos de la deducción e inducción.

3.5.2 Análisis e Interpretación de los Datos

Se utilizarán técnicas y medidas de la estadística descriptiva e inferencial.

En cuanto a la estadística Descriptiva, se utilizará:

- Tablas de frecuencia absoluta y relativa (porcentual).
Estas tablas servirán para la presentación de los datos

procesados y ordenados según sus categorías, niveles o clases correspondientes.

- Tablas de contingencia. Se utilizará este tipo de tablas para visualizar la distribución de los datos según las categorías o niveles de los conjuntos de indicadores analizados simultáneamente.

En cuanto a la estadística inferencial, se utilizará:

Prueba Chi (χ^2). Esta prueba inferencial, que responde a las pruebas de independencia de criterios, se basa en el principio en que dos variables son independientes entre sí, en el caso de que la probabilidad de que la relación sea producto del azar sea mayor que una probabilidad alfa fijada de antemano como punto crítico o límite para aceptar la validez de la prueba.

En este sentido, la prueba efectuada y la decisión para la prueba de hipótesis, se basará en el criterio del p – valor. Esto es: si p-valores mayor que alfa (α), entonces, las variables serán independientes; en otras palabras, no habrá relación ente las variables. Por el contrario, si p-valor es menor a alfa, entonces, para efectos del estudio, se asumirá que las variables estarán relacionadas entre sí. La prueba se efectuará mediante los procedimientos de Pearson y máxima verosimilitud o razón de verosimilitud.

CAPITULO IV: RESULTADOS Y DISCUSION

4.1 Tratamiento estadístico e interpretación de cuadros

En este capítulo se encuentra el informe final de la investigación realizada referente a las liquidaciones de compra y el delito tributario en las plantas exportadoras del sector pesquero formal Tacna, año 2015, cuyos resultados se ven reflejados a través de factores que determinan si el uso incorrecto de las liquidaciones de compra tiene relación con el nivel de los delitos tributarios.

Los resultados obtenidos se analizan de acuerdo a una evaluación cuantitativa de (03) indicadores en las liquidaciones de compra y (04) indicadores en los delitos tributarios; en una escala de uno (01) a cinco (05), en donde el número uno (01) representa la premisa de “Muy en desacuerdo”, como manifiesto de total disconformidad por los microempresarios y el cinco (05) representa la premisa “Muy de acuerdo”, como manifestación de conformidad, con la intención de identificar cual ha sido el efecto del nivel de los delitos tributarios en relación a los factores que originan el mal uso de las liquidaciones de compra.

Los resultados obtenidos se muestran a través de tablas, partiendo de un análisis general de los datos suministrados a través de cuestionarios y llegando al análisis particular por indicadores evaluados: retención y pago del impuesto a la renta, cumplimiento de las obligaciones sustanciales, cumplimiento de las obligaciones formales, actitud del contribuyente, uso incorrecto de los beneficios tributarios, utilización ilícita de datos personales, ética profesional.

4.1.1 Actividades Preparatorias antes del Tratamiento para la recolección de datos

4.1.1.1 Antes del tratamiento

Para el presente estudio se ha utilizado la investigación de nivel descriptiva correlacional que ha permitido identificar las condiciones para determinar de qué manera la utilización de las liquidaciones de compra genera delitos tributarios en las plantas exportadoras del sector pesquero formal Tacna, Año 2015.

Los instrumentos se llevaron a cabo gracias a la colaboración de 1 gerente y 7 contadores siendo encuestados mediante un cuestionario de 14 preguntas, cuyos datos obtenidos posteriormente se tabularon y analizaron para completar los instrumentos.

4.1.1.2 Después del tratamiento

El diseño muestral se elaboró teniendo como base el total de la población de las plantas exportadoras pesqueras formales de la ciudad de Tacna, las cuales cada una de ellas cuenta con un gerente y/o contador, sumando un total de 8 que representan el 100% de la población.

- **Unidad de muestra**

Gerentes y/o contadores de las plantas exportadoras pesqueras formales de la ciudad de Tacna.

- **Rango de calificación**

La valoración que se asignó para calificar la percepción de los Gerentes y/o contadores sobre cada uno de los indicadores de los delitos tributarios se elaboró realizando preguntas a través de la escala de Likert, según como se muestra a continuación:

TABLA 03

Valoración y Calificación

Descripción	Valor
Muy en desacuerdo	1
En Desacuerdo	2
Indeciso	3
De Acuerdo	4
Muy de Acuerdo	5

Fuente: Elaboración Propia

Para la realización del análisis del trabajo de investigación y bajo el entendimiento del mismo por los gerentes y/o contadores de las plantas exportadoras pesqueras formales, se utilizó la valoración de las liquidaciones de compra y de los delitos tributarios, compuesta de una calificación numérica y su correspondiente calificación cualitativa, las cuales son base para analizar el análisis.

Para la recolección de datos se hizo previamente la validación de la validez y la confiabilidad de los ítems. En el caso de la validez se construyó un instrumento para la realización de la validez de contenido por parte de los expertos, para verificar:

- La redacción y claridad de los instrumentos, si están formulados con el lenguaje apropiado.

- Coherencia, si están expresados en conductas observables.
- Pertinencia, adecuado al avance de la ciencia y tecnología.
- Coherencia, entre los índices, indicadores y las dimensiones.

En el caso de la confiabilidad para el instrumento que se utilizó para el estudio de la investigación, fue también positiva y aceptable estadísticamente, como se muestra a continuación en la tabla 03, obteniéndose el valor de 0.760 haciendo uso del método de Alfa de Cronbach.

TABLA 04

Confiabilidad del instrumento de investigación - Cuestionario

Estadística de Fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
.760	14

Fuente: Elaboración propia

4.2 Presentación de resultados, tablas, gráficos, figuras, etc.

4.2.1 Resultado de las liquidaciones de compra

TABLA 05

Indicador: Retención y pago del IR

	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	5	62.5
Medio	2	25.0
Alto	1	12.5
Total	8	100.0

Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

Respecto al cumplimiento de las obligaciones sustanciales se aprecia que los entrevistados respondieron en mayor porcentaje en un nivel bajo, lo que representa el 62.5%, tal como se aprecia en la tabla N° 05. Es decir que 5 plantas exportadoras del sector pesquero formal realizan la retención y pago del impuesto a la renta en un nivel bajo del total de las 8 plantas exportadoras pesqueras.

TABLA 06

Indicador: Cumplimiento de las obligaciones sustanciales

	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	3	37.5
Alto	5	62.5
Total	8	100.0

Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

Respecto al cumplimiento de las obligaciones sustanciales se aprecia que los entrevistados respondieron en mayor porcentaje en un nivel alto, lo que representa el 62.5%, tal como se aprecia en la tabla N° 06. Es decir que 5 plantas exportadoras del sector pesquero formal realizan el cumplimiento de las obligaciones sustanciales en un nivel alto del total de las 8 plantas exportadoras pesqueras.

TABLA 07

Indicador: Cumplimiento de las obligaciones formales

	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	1	12.5
Medio	6	75.0
Alto	1	12.5
Total	8	100.0

Fuente: Elaboración propia del SPSS

Interpretación:

Respecto al cumplimiento de las obligaciones formales se aprecia que los entrevistados respondieron en mayor porcentaje en un nivel medio, lo que representa el 75.0%, tal como se aprecia en la tabla N° 07. Es decir que 6 plantas exportadoras del sector pesquero formal realizan el cumplimiento de las obligaciones formales en un nivel medio del total de las 8 plantas exportadoras pesqueras.

TABLA 08

Variable: Liquidaciones de compra

	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	3	37.5
Medio	1	12.5
Alto	4	50.0
Total	8	100.0

Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

Respecto a las liquidaciones de compra se aprecia que los entrevistados respondieron en mayor porcentaje en un nivel alto, lo que representa el 50.0%, tal como se aprecia en la tabla N° 08. Es decir que 4 plantas exportadoras del sector pesquero formal realizan el mal uso de las liquidaciones de compra del total de las 8 plantas exportadoras pesqueras.

4.2.2 RESULTADO DE LOS DELITOS TRIBUTARIOS**TABLA 09**

Indicador: Actitud del contribuyente en pago de impuestos

	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	1	12.5
Medio	1	12.5
Alto	6	75.0
Total	8	100.0

Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

Respecto a la actitud del contribuyente en el pago de impuestos se aprecia que los entrevistados respondieron en mayor porcentaje en un nivel alto, lo que representa el 75.0%, tal como se aprecia en la tabla N° 09. Es decir que 6 plantas exportadoras del sector pesquero formal presentan una actitud alta en cuanto al pago de impuestos del total de las 8 plantas exportadoras pesqueras.

TABLA 10

Indicador: Uso incorrecto de beneficios tributarios

	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	2	25.0
Medio	1	12.5
Alto	5	62.5
Total	8	100.0

Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

Respecto al uso incorrecto de los beneficios tributarios la se aprecia que los entrevistados respondieron en mayor porcentaje en un nivel alto, lo que representa el 62.5%, tal como se aprecia en la tabla N° 10. Es decir que 5 plantas exportadoras del sector pesquero formal realizan el uso incorrecto de los beneficios tributarios en un nivel alto del total de las 8 plantas exportadoras pesqueras.

TABLA 11

Indicador: Utilización ilícita de datos personales

	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	4	50.0
Medio	4	50.0
Total	8	100.0

Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

Respecto a la utilización ilícita de datos personales se aprecia que los entrevistados respondieron de igual forma tanto para un nivel bajo y medio, siendo el porcentaje en un nivel bajo el 50.0% y para el nivel medio 50.0% tal como se aprecia en la tabla N° 11. Es decir que 4 plantas exportadoras del sector pesquero formal muestran una utilización ilícita de datos personales baja y las otras 4 plantas restantes muestran una utilización ilícita de datos personales media del total de las 8 plantas exportadoras pesqueras.

TABLA 12

Indicador: Ética profesional

	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	6	75.0
Medio	2	25.0
Total	8	100.0

Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

Respecto a la ética profesional se aprecia que los entrevistados respondieron en mayor porcentaje en un nivel bajo, lo que representa el 75.0%, tal como se aprecia en la tabla N° 12. Es decir que 6 plantas exportadoras del sector pesquero formal presentan una ética profesional baja del total de las 8 plantas exportadoras pesqueras.

TABLA 13

Variable: Delitos tributarios

	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	2	25.0
Medio	2	25.0
Alto	4	50.0
Total	8	100.0

Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

Respecto a los delitos tributarios se aprecia que los entrevistados respondieron en mayor porcentaje en un nivel alto, lo que representa el 50.0%, tal como se aprecia en la tabla N° 13. Es decir que 4 plantas exportadoras del sector pesquero formal presentan un nivel de delitos tributarios alto del total de las 8 plantas exportadoras pesqueras.

4.3 Contraste de hipótesis

4.3.1 Hipótesis General

a) Planteamiento de la Hipótesis

H₀: No existe la inadecuada utilización de las liquidaciones de compra que genere delito tributario en las plantas exportadoras del sector pesquero formal Tacna, Año 2015.

H₁: Existe la inadecuada utilización de las liquidaciones de compra que genera delito tributario en las plantas exportadoras del sector pesquero formal Tacna, Año 2015.

b) Nivel de significancia: 0.05

Para todo valor de la probabilidad igual o menor que 0.05, se rechaza la H₀.

c) Elección de la prueba estadística: Chi-cuadrado

TABLA 14

Liquidaciones de compra *Delitos tributarios tabulación cruzada

		Delitos tributarios			Total	
		Bajo	Medio	Alto		
Liquidaciones de compra	Bajo	Recuento	2	1	0	3
		% del total	25,0%	12,5%	0,0%	37,5%
	Medio	Recuento	0	1	0	1
		% del total	0,0%	12,5%	0,0%	12,5%
	Alto	Recuento	0	0	4	4
		% del total	0,0%	0,0%	50,0%	50,0%
Total	Recuento	2	2	4	8	
	% del total	25,0%	25,0%	50,0%	100,0%	

Fuente: Elaboración Propia

TABLA 15**Prueba de Chi-Cuadrado**

Fuente: Elaboración Propia

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	10,667 ^a	4	,031
Razón de verosimilitud	12,816	4	,012
Asociación lineal por lineal	6,121	1	,013
N de casos válidos	8		

d) Regla de decisión:

- Rechazar la H_0 si el valor-p es menor a 0.05
- No rechazar H_0 si el valor-p es mayor a 0.05

a) Conclusión

Los resultados de la Tabla 15 dan como resultado que el valor de $-p = 0.031$ es menor que el nivel de significancia 0.05; por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula y se concluye que con un nivel de confianza del 95% que existe una relación directa entre las liquidaciones de compra y los delitos tributarios en las plantas exportadoras del sector pesquero formal Tacna, Año 2015.

4.3.2 Primera Hipótesis Específica**a) Planteamiento de la Hipótesis**

H₀: El nivel de delitos tributarios cometidos por las plantas exportadoras es medio

H₁: El nivel de delitos tributarios cometidos por las plantas exportadoras es alto

b) Nivel de significancia: 0.05

Para todo valor de la probabilidad igual o menor que 0.05, se rechaza la H_0 .

c) Elección de la prueba estadística: Kolmogorov - Smirnov**TABLA 16****Prueba de Kolmogorov - Smirnov**

		Delitos tributarios
N		8
Parámetros normales ^{a,b}	Media	2,2500
	Desviación estándar	,88641
Máximas diferencias extremas	Absoluta	,301
	Positivo	,199
	Negativo	-,301
Estadístico de prueba		,301
Sig. asintótica (bilateral)		,031 ^c

FFuente: Elaboración propia

d) Regla de decisión:

- Rechazar H_0 si el valor-p es menor a 0.05
- No rechazar H_0 si el valor-p es mayor a 0.05

e) Conclusión

Los resultados de la tabla 15 dan como resultado que el valor $-p = 0.031$ es menor que el nivel de significancia 0.05; por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula y se concluye que con un nivel de confianza del 95% que el nivel de delitos tributarios cometidos por las plantas exportadoras del sector pesquero formal Tacna, Año 2015 es alto.

4.3.3 Segunda Hipótesis Específica

a) Planteamiento de la Hipótesis

H₀: Los factores que originan el mal uso de las liquidaciones de compra son iguales

H₁: Los factores que originan el mal uso de las liquidaciones de compra son variados

b) Nivel de significancia: 0,05

Para todo valor de p igual o menor que 0.05, se rechaza la H₀.

c) Elección de la prueba estadística: Kolmogorov - Smirnov

TABLA 17

Prueba de Kolmogorov-Smirnov

		Liquidaciones de compra
N		8
Parámetros normales ^{a,b}	Media	2,1250
	Desviación estándar	,99103
	Máximas diferencias extremas	
	Absoluta	,311
	Positivo	,247
	Negativo	-,311
Estadístico de prueba		,311
Sig. asintótica (bilateral)		,022 ^c

Fuente: Elaboración propia

d) Regla de decisión:

- Rechazar H_0 si el valor-p es menor a 0.05
- No rechazar H_0 si el valor-p es mayor a 0.05

e) Conclusión

Los resultados de la tabla 16 dan como resultado que el valor $-p = 0.022$ es menor que el nivel de significancia 0.05; por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula y se concluye que con un nivel de confianza del 95% que los factores que originan el mal uso de las liquidaciones de compra en las plantas exportadoras del sector pesquero formal Tacna, Año 2015 son variados.

4.4 Discusión de resultados**4.4.1 Hipótesis general**

La finalidad de este presente trabajo de investigación, en cuanto a la hipótesis general fue determinar de qué manera la utilización de las liquidaciones de compra genera delitos tributarios en las plantas exportadoras del sector pesquero formal Tacna, Año 2015. Esta hipótesis fue demostrada obteniendo un valor de $p = 0.031$ utilizando los métodos estadísticos correspondientes tomando los datos que obtuvieron en el cuestionario aplicado a los gerentes y contadores de las plantas exportadoras del sector pequero, siendo los elementos clave, ya que son ellos quienes se encargan de la emisión de las liquidaciones de compra por las adquisiciones que efectúen a las personas naturales.

En este trabajo de investigación se logró dar respuesta al planteamiento del problema general y específicos, a través del análisis de cada uno de los indicadores de ambas variables, es decir que la inadecuada utilización de las liquidaciones de compra genera delito tributario en las plantas exportadoras del sector pesquero formal.

4.4.2 Primera Hipótesis Específica

El segundo propósito del presente trabajo de investigación fue determinar que el nivel de los delitos tributarios en las plantas exportadoras del sector pesquero formal es alto, lo cual fue demostrada obteniendo un valor de $p=0.031$.

A la vez la variable delitos tributarios contiene los indicadores actitud del contribuyente en el pago de impuestos, uso incorrecto de los beneficios tributarios, utilización ilícita de datos personales y ética profesional teniendo como resultado un nivel alto.

4.4.3 Segunda Hipótesis Específica

El tercer propósito del presente trabajo de investigación fue identificar que los factores que originan el mal uso de las liquidaciones de compra en las plantas exportadoras del sector pesquero formal Tacna, Año 2015 son variados, lo cual fue demostrada obteniendo un valor de $p=0.022$.

Así mismo el objetivo, en cuanto a las hipótesis específicas, la encuesta aplicada contemplo los indicadores, actitud del contribuyente en el pago de impuestos, uso incorrecto de los beneficios tributarios, utilización ilícita de datos personales y ética profesional teniendo como resultado que son variados.

CONCLUSIONES

Del trabajo de investigación realizado a las plantas exportadoras del sector pesquero formal Tacna, Año 2015, se llega a la conclusión que la inadecuada utilización de las liquidaciones de compra genera delito tributario en las plantas exportadoras del sector pesquero, debido a que se ha hallado el valor de $p=0.031$ según tabla 14 siendo menor que el nivel de significancia 0.05, los cuales se aprecian al medir la variable liquidaciones de compra con los indicadores la retención y pago del IR, el cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales y la comisión de los delitos tributarios con la actitud del contribuyente en el pago de impuestos, el indebido uso de los beneficios tributarios, utilización ilícita de datos personales y el incurrir en actos contra la ética profesional.

Se determinó que el nivel de los delitos tributarios cometidos por las plantas exportadoras es alto, dando como resultado que el valor de $p= 0.031$ según tabla 15, lo cual es menor que el nivel de significancia 0.05.

Todo eso se sustenta con actitud del contribuyente en el pago de impuestos, uso incorrecto de los beneficios tributarios, utilización ilícita de datos personales y la ética profesional que llegan a ser relativamente altas.

Con respecto a los factores que originan el mal uso de las liquidaciones de compra son variados, dando como resultado que el valor de $p= 0.022$ según la tabla 16 lo cual es menor que el nivel de significancia 0.05

Todo eso se sustenta por la especulación de los productos exportados, y a los altos precios en el mercado.

RECOMENDACIONES

Se recomienda que las plantas exportadoras del sector pesquero aplique la normatividad correspondiente en forma permanente, evitando cometer delitos tributarios, los cuales les ocasiona consecuencias penales, contingencias económicas y financieras.

Así mismo se recomienda que las plantas exportadoras pesqueras y el estado a través del organismo regulador del sector y la administración tributaria coordinen acciones para prevenir la comisión de los delitos tributarios ya que dichas acciones ocasionan un perjuicio al estado disminuyendo así la recaudación que la administración de encarga de realizar y de las cuales son de uso social.

Por último, se recomienda que el sector pesquero formalice adecuadamente sus operaciones de compra, porque el mal uso de las liquidaciones de compra ocasiona un perjuicio al estado, pero sobre todo a la planta exportadora afectando su competitividad y desarrollo.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Alias Torres, L. A., & Garcia Cantizano, M. d. (1977). MANUAL DE DERECHO PENAL- PARTE ESPECIAL (Vol. Tercera Edicion). Lima: San Marcos.
- Alva Matteucci, M. (06 de AGOSTO de 2012). CONOCE USTED LOS CAMBIOS A LA LEY PENAL TRIBUTARIA EFECTUADOS POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1114. Recuperado el 30 de JULIO de 2016, de BLOG DE MARIO ALVA MAMATTEUCCI:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2012/08/06/conoce-usted-los-cambios-a-la-ley-penal-tributaria-efectuados-por-el-decreto-legislativo-n-1114-2/>
- Alvarado Cordova, M. R. (13 de noviembre de 2003). EL JUZGAMIENTO DEL DELITO TRIBUTARIO. TESIS, QUITO. Obtenido de
[file:///C:/Users/Usuario/Downloads/T0249-MDE-Alvarado-El%20juzgamiento%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/T0249-MDE-Alvarado-El%20juzgamiento%20(2).pdf)
- Arce Furuya, L. A. (s.f.). EL DELITO TRIBUTARIO. ARCE & ASOCIADOS. Recuperado el 30 de JULIO de 2016, de
<http://www.estudioarce.com/articulos/el-delito-tributario.html>
- Atocha Morales, V. A., & Pacheco Castellano, R. H. (05 de julio de 2010). EL DELITO TRIBUTARIO EN LA LEGISLACION ECUATORIANA. TESIS, GUAYAQUIL. Obtenido de
<http://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/2864/1/UPS-GT000092.pdf>
- Ayres, B. (2008). ELUSION TRIBUTARIA LIMITES NORMATIVOS. BRASIL. Recuperado el 11 de noviembre de 2016
- Bellomo Montalvo, G. C. (2014). EL SISTEMA PROCESAL DE LOS DELITOS TRIBUTARIOS INTERNOS Y SU INCIDENCIA EN EL CONTROL DE LA EVASION TRIBUTARIA EN EL PERU BIENIO 2011-2012 EN LA CORTE DE LIMA. Obtenido de

http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/1128/1/bellomo_mgc.pdf

Chamorro Lopez, B. (NOVIEMBRE de 2011). Recuperado el 02 de AGOSTO de 2016, de <https://es.scribd.com/doc/74455613/LOS-DELITOS-TRIBUTARIOS-EN-EL-PERU>

Decreto Legislativo N° 1114 – Norma que modifica la Ley Penal Tributaria - Decreto Legislativo N° 813. (2012). INFORMATIVO CABALLERO BUSTAMANTE, 2. Recuperado el 30 de JULIO de 2016, de <http://www.caballerbustamante.com.pe/plantilla/2012/DL-1114.pdf>

EL PERUANO. (05 de JULIO de 2012). Recuperado el 31 de JULIO de 2016, de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/88C24A9A3F214DF305257C1200706389/\\$FILE/doc10.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/88C24A9A3F214DF305257C1200706389/$FILE/doc10.pdf)

EL PERUANO, D. (14 de JULIO de 2015). Recuperado el 02 de AGOSTO de 2016, de <https://www.noticierocontable.com/liquidaciones-de-compra-permiten-sustentar-gasto/>

Folco, C. M. (2004). EL FENOMENO DE LA EVASION. BUENOS AIRES.

Garcia Belsunce, H. (1985). DERECHO TRIBUTARIO PENAL. BUENOS AIRES.

Hernandez Escobar, J. (2013). Modelo de gestión empresarial según nuevas tendencias: Intangibles y calidad total aplicacion al Sector de Camaronero de Venezuela. Cordoba: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba.

Hugo Viscargo, S. (s.f.). ANALISIS DE LOS DELITOS TRIBUTARIOS EN EL PERU. Actulidad Juridica, Tomo 172.

Lamagrande, A. (1987). RECOMENDACIONES PROPUESTAS PARA REDUCIR LA EVASION FISCAL. 457. URUGUAY.

- RESPONSABILIDAD PENAL DEL CONTADOR. (s.f.). INFORMATIVO CABALLERO BUSTAMANTE. Recuperado el 02 de AGOSTO de 2016, de <http://www.caballerobustamante.com.pe/plantilla/2012/Responsabilidad-Penal-de-los-Contadores.pdf>
- Rintha Martinez, S. (s.f.). DE LA INFRACCION TRIBUTARIA Y SUS SANCIONES.
- Rueda , J., & Rueda , G. (2009). Relaciones juridicas originadas por los tributos. Lima.
- Samhan Salgado, F. (2015). ILICITOS TRIBUTARIOS. lima: Intituo Pacifico S.A.C. Recuperado el noviembre de 2016
- Sunat. (2013). CODIGO TRIBUTARIO. Recuperado el 01 de 08 de 2015, de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/libro1/libro.htm>
- Sunat. (2013). CODIGO TRIBUTARIO. Recuperado el 01 de 08 de 2015, de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/libro1/libro.htm>
- Sunat. (30 de 05 de 2015). REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE PAGO. Recuperado el 04 de 08 de 2015, de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/comprob/regla/>
- Sunat. (02 de AGOSTO de 2016). TIPO DE COMPROBANTES DE PAGO. Obtenido de <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/comprobantes-de-pago-empresas/comprobantes-de-pago-fisicos-empresas/tipos-de-comprobantes-de-pago-fisicos-empresas/6590-05-liquidacion-de-compra>
- Tacchi, C. M. (s.f.). EVASION TRIBUTARIA HETERODOXIA O NUEVA ORTODOXIA.
- Troya Jaramillo, J. V. (1990). LA RELACION JURIDICO TRIBUTARIA.
- Villegas, H. (2002). Derecho Penal Tributario . Buenos aires: Depalma .
- Yacolca Estares, D. (MARZO de 2015). GESTION DE AUDITORIA .

Zuzunaga del Pino, F. (2012). Modificaciones Tributarias . Obtenido de
http://www.ipdt.org/editor/docs/Zuzunaga_21-08-2012.pdf

ANEXOS

ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

**Título del proyecto: “LAS LIQUIDACIONES DECOMPRA Y EL DELITO TRIBUTARIO EN LAS PLANTAS EXPORTADORAS
DEL SECTOR PESQUERO FORMAL TACNA. AÑO 2015”**

PROBLEMA PRINCIPAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLES	INDICADORES
			VARIABLE INDEPENDIENTE	
¿De qué manera la utilización de las liquidaciones de compra genera delitos tributarios en las plantas exportadoras del sector pesquero formal?	Determinar de qué manera la utilización de las liquidaciones de compra genera delitos tributarios en las plantas exportadoras del sector pesquero formal	La inadecuada utilización de las liquidaciones de compra genera delito tributario en las plantas exportadoras del sector pesquero formal.	V.I. las liquidaciones de compra	<ul style="list-style-type: none"> • La retención y pago del IR • El cumplimiento de las obligaciones sustanciales • El cumplimiento de las obligaciones formales
PROBLEMAS SECUNDARIOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPOTESIS ESPECIFICAS	VARIABLE DEPENDIENTE	
¿Cuál es el nivel de los delitos tributarios en las plantas exportadoras del sector pesquero?	Determinar el nivel de los delitos tributarios en las plantas exportadoras del sector pesquero formal	El nivel de delitos tributarios cometidos por las plantas exportadoras es alto	V.D. delitos tributarios	<ul style="list-style-type: none"> • Actitud del contribuyente en el pago de impuestos • Uso incorrecto de los beneficios tributarios • Utilización ilícita de datos personales • Ética profesional
¿Cuáles son los factores que originan el mal uso de las liquidaciones de compra?	Identificar los factores que originan el mal uso de las liquidaciones de compra en las plantas exportadoras del sector pesquero formal	Los factores que originan el mal uso de las liquidaciones de compra son variados		

ANEXO 02: OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

VARIABLE	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	INDICADORES
<p>INDEPENDIENTE “LIQUIDACIONES DE COMPRA”</p> <p>DEPENDIENTE “DELITOS TRIBUTARIOS”</p>	<p>Comprobante de pago es todo documento que acredite la transferencia de bienes.</p> <p>Son actos ilícitos que infringen la ley valiéndose de artificios, astucia, engaños para obtener un beneficio personal o para terceros</p>	<p>El comprobante de pago es el documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios, el cual debe ser emitido según su reglamento. (Resolución de Superintendencia N° 007-99-SUNAT).</p> <p>Serán delitos aquellas acciones típicas, antijurídicas, dolosas o culposas que castigadas con sanción penal implican violentar una obligación tributaria principal. (Troya Jaramillo, 1990)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La retención y pago del IR • El cumplimiento de las obligaciones sustanciales • El cumplimiento de las obligaciones formales • Actitud del contribuyente en el pago de tributos • Uso incorrecto de los beneficios tributarios • Utilización ilícita de datos personales • Ética profesional



CUESTIONARIO



Estimado colaborador:

Mediante la presente encuesta se está realizando un estudio, respecto al mal uso de las liquidaciones de compra y el delito tributario, es por ello que se han elaborado preguntas para saber su opinión. por favor evalúe el nivel de frecuencia con el que suscitan los aspectos que se citan en este cuestionario, según el criterio de la tabla, marcando con un círculo el dígito que corresponda para cada pregunta.

Se le pide que indique, principalmente las cuestiones en las que su valoración sea igual o inferior a 3 los motivos de la misma. la información que nos proporcione será completamente confidencial y anónima.

Instrucciones:

Todas las declaraciones tienen diversas opciones de respuesta, usted deberá elegir solo una cada opción tiene un número, encierre en un círculo la alternativa que usted cree conveniente, si encerró una alternativa inferior a 3, indique a que se debe en la columna derecha (comentario).

Muy de acuerdo	De acuerdo	Indeciso	En desacuerdo	Muy en desacuerdo
5	4	3	2	1

Si se equivoca puede tachar el número rodeado con un círculo y colocar una X, para volver a rodearlo con un círculo en la opción que usted cree correcta.

Muy de acuerdo	De acuerdo	Indeciso	En desacuerdo	Muy en desacuerdo
5	2	3	2	1

La información es de carácter confidencial y reservado; ya que los resultados serán manejados solo para la investigación.

MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

		DESCRIPCIÓN	VALORACIÓN					COMENTARIO
LIQUIDACIONES DE COMPRA	RETENCION Y PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA	1. El uso de las liquidaciones de compra están sujetas a la retención del impuesto a la renta	5	4	3	2	1	
		2. Usted efectúa retenciones del impuesto a la renta por el uso de las liquidaciones de compra	5	4	3	2	1	
	EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SUSTANCIALES	3. Conoce los requisitos sustanciales que debe cumplir una operación para el uso de liquidaciones de compra	5	4	3	2	1	
		4. Conoce las operaciones sujetas al uso de liquidaciones compra	5	4	3	2	1	
	EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FORMALES	5. Usted conoce las obligaciones que tiene usted como agente de retención del impuesto a la renta en el uso de las liquidaciones de compra	5	4	3	2	1	
		6. Sabe de las obligaciones mensuales derivadas del uso de liquidaciones de compra	5	4	3	2	1	
DELITOS TRIBUTARIOS	LA MALA ACTITUD DEL CONTRIBUYENTE EN EL PAGO DE TRIBUTOS	1. Conoce acerca de las sanciones que se encuentran sujetos el mal uso de las liquidaciones de compra	5	4	3	2	1	
		2. Conoce acerca de las diferencias entre el delito tributario y la infracción tributaria	5	4	3	2	1	
		3. Sabe lo que significa un delito tributario	5	4	3	2	1	
	EL USO INCORRECTO DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS	4. Conoce acerca de los beneficios tributarios que se obtiene con el uso de liquidaciones de compra	5	4	3	2	1	
		5. Sabe acerca de las sanciones tributarias o penales por el mal uso de las liquidaciones de compra	5	4	3	2	1	

		6. Sabe que el uso ilícito de liquidaciones de compra tiene como consecuencia la pérdida de crédito fiscal para el IGV y costo o gasto para el impuesto a la renta	5	4	3	2	1	
	LA UTILIZACIÓN ILÍCITA DE DATOS PERSONALES	7. Usted conoce que es sancionado penalmente el uso ilícito de datos personales de ciudadanos ajenos a la operación de compra	5	4	3	2	1	
	ÉTICA PROFESIONAL	8. Usted es consciente que al actuar ilegalmente atenta contra los principios de la ética profesional	5	4	3	2	1	

	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA Unidad de Investigación Formato de Validación por expertos	

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): NEYRA URQUIZA, ROBERTO
- 1.2. Grado Académico: MAESTRÍA
- 1.3. Profesión: CONTADOR PÚBLICO
- 1.4. Institución donde labora: UPT
- 1.5. Cargo que desempeña: COORDINADOR DEL PROGRAMA CONTADOR DE LA UPT
- 1.6. Denominación del Instrumento: CUESTIONARIO

1) CRITERIOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVO CUANTITATIVO	Deficiente	Regular	Buena	Muy Buena	Excelente
		0	1	2	3	4
1.-CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado que facilita su comprensión.				X	
2.-OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables, medibles.					X
3.-ACTUALIDAD	Responde al avance de la ciencia y la tecnología.					X
4.-ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica en su estructura.				X	
5.-INTEGRALIDAD	Comprende los aspectos en cantidad y calidad suficientes				X	
6.-INTENCIONALIDAD	Permite valorar los indicadores de cada variable					X
7.-CONSISTENCIA	Observa los aspectos científicos y tecnológicos en su construcción.				X	
8.-COHERENCIA	Existe relación entre variables, dimensiones e indicadores.					X
9.-METODOLOGÍA	El instrumento responde al diseño de la investigación.					X
10.-PLAUSABILIDAD	Genera nuevas pautas para construir una teoría.					X
SUMATORIA PARCIAL					12	24
SUMATORIA TOTAL					36	

	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA Unidad de Investigación Formato de Validación por expertos	

2) RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

a) Valoración Cualitativa:

Deficiente ()

Regular ()

Bueno (X)

Lugar y fecha

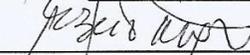
Firma:

Nombre:

DNI N°:

Teléfono:

10/10/16



Roberto Reyes V

00475212

979205565

	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA Unidad de Investigación Formato de Validación por expertos	

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): Bobadilla Quispe Mariela Trave..
- 1.2. Grado Académico: Magister
- 1.3. Profesión: Entador
- 1.4. Institución donde labora: UPT
- 1.5. Cargo que desempeña: Docente
- 1.6. Denominación del Instrumento: Cuestionario

1) CRITERIOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVO CUANTITATIVO	Deficiente	Regular	Buena	Muy Buena	Excelente
		0	1	2	3	4
1.-CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado que facilita su comprensión.				X	
2.-OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables, medibles.					X
3.-ACTUALIDAD	Responde al avance de la ciencia y la tecnología.					X
4.-ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica en su estructura.				X	
5.-INTEGRALIDAD	Comprende los aspectos en cantidad y calidad suficientes				X	
6.-INTENCIONALIDAD	Permite valorar los indicadores de cada variable					X
7.-CONSISTENCIA	Observa los aspectos científicos y tecnológicos en su construcción.				X	
8.-COHERENCIA	Existe relación entre variables, dimensiones e indicadores.					X
9.-METODOLOGÍA	El instrumento responde al diseño de la investigación.					X
10.-PLAUSABILIDAD	Genera nuevas pautas para construir una teoría.					X
SUMATORIA PARCIAL					12	24
SUMATORIA TOTAL					36	

	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA Unidad de Investigación Formato de Validación por expertos	

2) RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

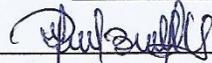
a) Valoración Cualitativa:

Deficiente ()

Regular ()

Bueno (X)

Lugar y fecha 10/10/16

Firma: 

Nombre: Marcela I. Bobadilla G.

DNI N°: 00791400

Teléfono: 952396122

	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA Unidad de Investigación Formato de Validación por expertos	

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): ELIYNA PENALOZA ARANA
- 1.2. Grado Académico: DOCTORA
- 1.3. Profesión: CONTADOR
- 1.4. Institución donde labora: UPT
- 1.5. Cargo que desempeña: DIRECTORA DE LA ESCUELA DE CCyF.
- 1.6. Denominación del Instrumento: CUESTIONARIO

1) CRITERIOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVO CUANTITATIVO	Deficiente	Regular	Buena	Muy Buena	Excelente
		0	1	2	3	4
1.-CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado que facilita su comprensión.					X
2.-OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables, medibles.					X
3.-ACTUALIDAD	Responde al avance de la ciencia y la tecnología.					X
4.-ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica en su estructura.				X	
5.-INTEGRALIDAD	Comprende los aspectos en cantidad y calidad suficientes				X	
6.-INTENCIONALIDAD	Permite valorar los indicadores de cada variable					X
7.-CONSISTENCIA	Observa los aspectos científicos y tecnológicos en su construcción.				X	
8.-COHERENCIA	Existe relación entre variables, dimensiones e indicadores.					X
9.-METODOLOGÍA	El instrumento responde al diseño de la investigación.					X
10.-PLAUSABILIDAD	Genera nuevas pautas para construir una teoría.					X
SUMATORIA PARCIAL					9	28
SUMATORIA TOTAL						37

	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA Unidad de Investigación Formato de Validación por expertos	

2) RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

a) Valoración Cualitativa:

Deficiente ()

Regular ()

Bueno (X)

Lugar y fecha

10/10/16

Firma:



Nombre:

ELOYA PERALTA ARJUA

DNI N°:

04406159

Teléfono:

952341035